



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00127-00
DEMANDANTE:	JORGE DIXON OLIVARES. C.C. #80.201.437.
DEMANDADO:	RONNY YESID VILLEGAS LOZANO. C.C. #77.169.906.

En atención a que se observa en la solicitud de medida cautelar visible en el expediente digital, en el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se declare la vinculación al proceso de insolvencia que cursa en la cámara de comercio de Valledupar contra el demandado RONNY YESID VILLEGAS, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado, y en su lugar, se ordenará requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, para que informe a esta judicatura si cursa proceso alguno de insolvencia de persona natural no comerciante del señor RONNY YESID VILLEGAS LOZANO identificado con C.C. 77.169.906, y en caso afirmativo, nos remita copia de la aceptación del mismo, esto de conformidad a lo preceptuado en el Art.545 del C.G.P numeral 1.¹

En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo a favor del señor JORGE DIXON OLIVARES y contra el ejecutado RONNY YESID VILLEGAS LOZANO. En su lugar,

SEGUNDO. Requírase a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, para que dentro el término de cinco (5) días informen a esta judicatura si cursa proceso de insolvencia frente al señor RONNY YESID VILLEGAS LOZANO identificado con C.C. #77.169.906 y/o remitan copia de aceptación de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

¹ **Artículo 545. Efectos de la aceptación** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1902064d913d4df2b3c3fd5fba1dd95422bc6b4ddad6c58f949cbf5be481e679**

Documento generado en 02/04/2024 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co